--- Trelew, de noviembre de 2.010.-

--- **VISTO:** La oposición del Juzgado Civil y Comercial nº 1 a la excusación formulada por el titular del Juzgado Civil y Comercial nº 2, ambos de esta ciudad de Trelew; y ------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** A fs. 24 del legajo obra la resolución del Juez Dr. Carlos María Faiella Pizzul por la que se excusa de seguir entendiendo en la causa en los términos de los arts. 17 y 30 del C.P.C.C. Afirma que "adelantó opinión" al dictar la sentencia interlocutoria nº 16 de 2010 (fs. 21/23vta.), en tanto fue revocada por esta Alzada mediante la SIC. Nº 059 de 2010. ----------

--- A fs. 26/vta. obra la resolución de la Juez Dra. María Celia Amaral oponiéndose a la excusación. Afirma la magistrado, en lo fundamental, que en la sentencia en cuestión (fs. 21/23vta.) que resolvió la falta de legitimación planteada por los demandados respecto del actor, no se produjo adelanto de opinión sobre el fondo del asunto, esto es, la resolución contractual por incumplimiento de contrato y cobro de pesos. No se advierte, agrega, cuál sería la opinión adelantada, intempestiva, sobre lo que debe ser materia de prueba y resolución en la sentencia definitiva. Cita doctrina y jurisprudencia. Expresa que las causas de excusaciones son de interpretación restrictiva, pues la norma es la competencia para entender en todas los casos. Considera improcedente la excusación. ----------

--- **II.-** Así planteada la oposición debe hacerse lugar a la misma y rechazar la excusación formulada a fs. 24 del legajo. ----------

--- En efecto, esta Sala tiene dicho que la causal de prejuzgamiento requiere para aceptársela que se vislumbre, a partir de una resolución, cuál ha de ser el resultado total o parcial del pleito, es decir, que se pueda determinar, en tiempo impropio, la opinión del juzgador sobre una cuestión sometida a su decisión (S.I.L. nº 20 de 2008 y nº 49 de 2009, SIC. nº 192 de 2009, entre otras). ----------

--- Ello no ocurrió en el caso, y por lo tanto no se admitirá esta causal de excusación fundada en los términos del art. 17, inc. 7º, y 30 del C.P.C.C. La decisión del Sr. Juez actuante en el expediente no constituye prejuzgamiento; por el contrario, se produjo en los tiempos procesales oportunos para resolver la excepción planteada por los demandados con fundamento en los arts. 347, inc. 3º, y 356 del C.P.C.C. (actuales arts. 349 y 360, ley XIII nº 5) (fs. 5 y 13 del legajo). ----------

--- Conforme se ha dicho, no hay adelanto de opinión cuando la intervención del tribunal guarda relación directa con el necesario cumplimiento del deber de proveer a las peticiones formuladas por los litigantes durante el transcurso del proceso (conf. COLOMBO, Juan C. – KIPER, Claudio M., "Código procesal civil y comercial de la Nación. Anotado y comentado", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. I, p. 192). ----------

--- Además, esta Sala también tiene dicho en la SIC. nº 116 de 2008, que las causales de excusación son taxativas y de interpretación restrictiva, por ser las mismas que las de recusación, y ello especialmente en orden a la norma que autoriza al juez a

excusarse por existir una causa (aunque en rigor, en autos no se ha manifestado ninguna en concreto) tal que le impone abstenerse de conocer en el juicio, por motivos graves de decoro o delicadeza, pues debe tratarse que los juicios se inicien y culminen por ante sus jueces naturales (conf. CNCiv., Sala F, 02/10/1980, "Valeije, Francisca B. y otra s/ Sucesión", La Ley, 1981-A, 396; CNCiv., Sala F, 30/11/1995, "Calomite, Alberto c/ Consorcio de Propietarios Avda. Pueyrredón 1774/78", La ley, 1996-C, 790). ----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- Hacer lugar a la oposición de fs. 26/vta. y, en consecuencia, rechazar la excusación de fs. 24 del legajo. ----------

--- Ordenar que siga entendiendo el Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de Trelew. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse con licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ------

--- Regístrese, notifíquese mediante oficio a la Juez titular del Juzgado Civil y Comercial nº 1 de Trelew y oportunamente devuélvanse los autos al Tribunal de origen para que sigan según su estado.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº __94__ DE 2010 – SIC.- Conste.-

cg